



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

En Las Rozas (Madrid), a 28 de mayo de 2104, reunido el Comité de Competición de la RFEF, adopta la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **ANTECEDENTES**

Único.- Visto el contenido de los Apartados 3 y 4 del acta arbitral correspondiente al encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 18 de mayo de 2014 entre los clubs Atlético Osasuna y Real Betis Balompié SAD, este Comité de Competición acordó requerir al primero de los citados clubs para que formulara las alegaciones que estimara oportunas en relación al referido contenido del acta arbitral, trámite que ha sido cumplimentado por parte del citado equipo anfitrión mediante escrito de fecha 26 de mayo.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Los hechos que se recogen en el acta arbitral ponen de manifiesto una grave alteración del orden en las instalaciones deportivas, con consecuencias lesivas para algunos espectadores y daños materiales que, entre otras consecuencias, provocó la suspensión del encuentro durante 35 minutos. Cabe inferir de tales hechos, cuyas imágenes han sido notoriamente difundidas por medios de comunicación, una insuficiente previsión y adopción de medidas de seguridad, toda vez que, aun cuando se trate de comportamientos que se producen de manera esporádica, de alguna manera deben preverse las consecuencias derivadas de las celebraciones de goles y, en general, avalanchas o movimientos del grupos de personas.

Si, como alega el Club Atlético Osasuna, “la valla que cedió y cayó había sido revisada... e incluso se reforzó con varios remaches anclados al hormigón” y que “existe además una valla antiavalancha situada dos filas más atrás” (*sic*), la evidencia pone de manifiesto que tales medidas fueron deficientes, insuficientes o de escasa eficacia, en los términos que se especifican en el último inciso del artículo 15.1 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- En consecuencia, nos encontramos ante una infracción de lo dispuesto en el artículo 101.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15.2 con relación a las aludidas consecuencias materiales y, en especial, personales (que afortunadamente no pasaron de lesiones de distinta entidad, si bien podrían haber sido dramáticas) y deportivas, resultan merecedoras de una sanción de multa en cuantía de 6.000 € (seis mil euros), con apercibimiento de clausura de las instalaciones en caso de reincidencia.

Por lo expuesto, este Comité de Competición,

ACUERDA:

Imponer al Club Atlético Osasuna una sanción de 6.000 € (seis mil euros) de multa por infracción del artículo 101.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con apercibimiento de clausura de las instalaciones en caso de reincidencia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

El Presidente,